

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR E.L.P., RAD. 2023-43.

Revisadas las diligencias remitidas por la Defensora de Referentes Afectivos del Grupo de Protección – Regional Bogotá, correspondientes al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado en favor del menor E.L.P., identificado con la tarjeta de identidad No. 1019161450, advierte el Despacho que dicho trámite administrativo finalizó, en los términos del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, con la Resolución 386 del 30 de marzo de 2022, mediante la cual se declaró en situación de adoptabilidad al niño E.L.P., determinación que adquirió firmeza desde el 02 de mayo de 2022, tal y como se advierte de la constancia de ejecutoria, visible en el fl. 132 del archivo 01 del expediente digital.

Por lo expuesto, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006 dispone la pérdida de la competencia de la autoridad administrativa que conoce del proceso de restablecimiento de derechos en el evento en que la misma superare los términos establecidos en la ley sin definir la situación jurídica del menor, situación que no ocurre en el caso en concreto, pues, se insiste una vez más, la situación jurídica del menor E.L.P. se revolió de fondo mediante la Resolución 386 del 30 de marzo de 2022 que lo declaró en estado de adoptabilidad, la cual se encuentra en firme, luego, este Despacho no tiene competencia para modificar la medida de restablecimiento de derechos allí adoptada.

Ahora, si bien la Defensora de Referentes Afectivos del Grupo de Protección – Regional Bogotá indicó que el menor E.L.P., es en realidad J.S.P.D., en favor de quien se surtió un procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos ante el Centro Zonal de Fusagasugá, de los documentos allegados al proceso por dicha autoridad administrativa, se advierte que dicho proceso fue cerrado, mediante providencia del 27 de enero de 2021, al considerar que la situación de vulnerabilidad del menor J.S.P.D. había sido superada, ya que se encontraba con su progenitora en su país de origen; por tanto, tampoco es competente este Juzgado para modificar la decisión que determinó el cierre del proceso administrativo adelantado en favor de J.S.P.D., pues como se indicó en líneas precedentes, el Juzgado sólo asume la competencia para conocer de los procesos de restablecimiento de derechos sobre los menores, en el evento en que, transcurrido el tiempo de ley, no se hubiera definido la situación jurídica; además, no existe ninguna prueba en el expediente que permita determinar que el menor E.L.P. inscrito en el registro civil de nacimiento NUIP 1019161450 e indicativo serial 61472722, es el niño J.S.P.D., identificado con el pasaporte venezolano 113866032.

Así las cosas, el Despacho se apartará de lo dispuesto en el auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el cual avocó el conocimiento del proceso administrativo adelantado en favor del menor E.L.P., identificado con la tarjeta de identidad No. 1019161450, y en su lugar, se ordenará remitir, de manera inmediata, las presentes diligencias al Centro Zonal de origen, al ser la autoridad administrativa que mantiene la competencia para su conocimiento.

Por último, se ordena notificar la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Juzgado.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48705d300f7e6373f938d08ce2b4df5e9cf3bb3706a79818f4d87b8d8d2a40**

Documento generado en 09/02/2023 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>